

PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO
TRIBUNAL REGIONAL METROPOLITANO

En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve. -

VISTOS:

La denuncia de inhabilidad en contra del camarada **Eugenio Ortega Frei**, para postular al cargo de Presidente de la **Directiva Regional Metropolitana del P.D.C.**, interpuesta por los camaradas **Carlos Espinoza Jara, Exequiel Silva Ortiz y Juan Claudio Reyes Saldías**; la resolución de 26 de septiembre del año en curso de este tribunal, recaída en la presentación mencionada, por la cual se confiere traslado al camarada impugnado; la respuesta a dicho traslado efectuada por el camarada **Pedro Concha Hernández**, en su condición de apoderado de la lista encabezada por el camarada **Eugenio Ortega Frei**; la impugnación presentada por el camarada **Carlos Fernando Gardel Berrios** en el mismo sentido y por fundamentos coincidentes, la resolución de este tribunal de fecha 26 de septiembre del año en curso que otorga traslado de esta última presentación y la respuesta a este traslado; lo dispuesto en el artículo 119 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano y el Reglamento de Elecciones Internas del mismo Partido.

TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

- 1) Que las denuncia de inhabilidad o impugnación interpuestas por los reclamantes se fundan, principalmente, en lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto Partidario que, a juicio de este tribunal, considera dos situaciones inhabilitantes para desempeñar cargos de elección en organismos de la línea de decisión política, en los de organización funcional y en los Tribunales: a) la de los militantes que ejerzan funciones rentadas de carácter administrativo en el Partido, y b) la de los militantes que desempeñan tareas profesionales, técnicas o de servicios en entidades dependientes de cualquier forma del Partido.
- 2) Que la coincidencia de impugnación al mismo camarada y por el mismo fundamento, por razones de economía procesal, impulsa a este tribunal a analizar la situación en conjunto y dictar una sola resolución en torno a ambas presentaciones.
- 3) En lo que interesa, corresponde a este tribunal determinar si el Centro Democracia y Comunidad, en el cual el camarada impugnado cumple las funciones de Director Ejecutivo, es de alguna forma una entidad dependiente del Partido, hipótesis en la cual se encontraría inhabilitado para desempeñar el cargo al cual se postula por ser incompatible con el desempeño de funciones sean estas profesionales, técnicas o de servicios en dicho Centro.
- 4) El propio Centro Democracia y Comunidad se autodefine como una corporación privada y autónoma, sin fines de lucro, que está al servicio de la promoción, desarrollo, investigación y difusión del humanismo cristiano en Chile;

- 5) Por su parte el Partido Demócrata Cristiano de Chile se define como un partido político de raigambre y vocación popular, de acción en el ámbito nacional, fundado en los valores del Humanismo Cristiano.
- 6) La simple lectura y observación de estas declaraciones permiten establecer que ambas instituciones o entidades comparten principios doctrinarios y objetivos comunes, el primero en un ámbito académico y de difusión y el otro en el quehacer político, ambos de la doctrina del Humanismo Cristiano, lo que en el quehacer práctico se traduce en fuertes y permanentes relaciones, especialmente por los componentes del directorio del CDC, todos de militancia D.C, y por los servicios que el CDC brinda al Partido, entre ellos seminarios y cursos de formación política a militantes, asesorías en materias parlamentarias y otras asesorías, servicios que son parte del financiamiento y quehacer del CDC., lo que permite a este Tribunal Regional concluir que el Centro Democracia y Comunidad, de alguna forma, es una entidad dependiente del Partido Demócrata Cristiano.
- 7) Que este tribunal no extiende este análisis a los demás camaradas que postulan en la lista que encabeza el camarada Ortega, por no reunirse respecto a ellos las condiciones de inhabilidad denunciadas y que solo se cumplen respecto del camarada **Eugenio Ortega Frei**.

SE RESUELVE:

Acoger las impugnaciones de la candidatura del Camarada **Eugenio Ortega Frei**, al cargo de presidente de la Directiva Regional Metropolitana, por la causal establecida en el artículo 119 del Estatuto del Partido, en la forma analizada en el numeral 1, letra b) anterior, por estimar que, en su condición de **Director Ejecutivo del CDC**, cumple tareas en una entidad dependiente del Partido.

Notifíquese la presente resolución al camarada impugnado **Eugenio Ortega Frei** y a los camaradas recurrentes individualizados precedentemente.



CARLOS BRITO CASTRO
PRESIDENTE



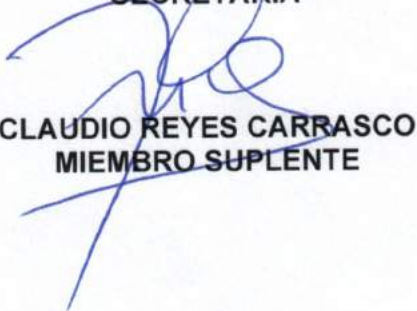
ALEMANIA CONTRERAS CONTRERAS.
VICEPRESIDENTA



MARIA ISABEL ZAVALA GODOY
SECRETARIA



MARIO GONZALEZ FARFAN
MIEMBRO TITULAR



CLAUDIO REYES CARRASCO
MIEMBRO SUPLENTE